

DECRETO N°

3964

TEMUCO,

21 DIC 2018

VISTOS

1.- La carta de apelación, interpuesta con fecha 29 de octubre de 2018, por contratista FABRICA DE VENTANAS Y ESTRUCTURAS PROPLAST LTDA., en contra de Decretos Alcaldicios N° 3.041 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 3.231 de fecha 16 de octubre de 2018, que cursan multa de \$10.015.712.- por atraso de 61 en el plazo de ejecución de las obras.

2.- Los antecedentes de la Propuesta Pública N° 288-2017, "*Mejoramiento Ventanas Edificio Municipal, Temuco*".

3.- El Decreto Alcaldicio N° 3.041 de fecha 26 de septiembre de 2018, que aplica multa.

4.- El Decreto Alcaldicio N° 3.231 de fecha 16 de octubre de 2018, que rectifica decreto citado en Vistos N° 3 precedente.

5.- El oficio ORD. N° 02198 de fecha 30 de noviembre de 2018, del Director de Obras Municipales, que remite informe de la Unidad Técnica de Contrato.

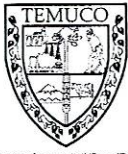
6.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

7.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, con fecha 26 de septiembre de 2018, se dictó el Decreto Alcaldicio N° 3.041, posteriormente rectificado por Decreto N° 3.231 citado en

1652350



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

Vistos N° 4, en virtud de los cuales se dispone la aplicación de una multa a proveedor FABRICA DE VENTANAS Y ESTRUCTURAS PROPLAST LTDA., en contrato "*Mejoramiento Ventanas Edificio Municipal, Temuco*"; ascendiente a la suma de \$10.015.712.- por atraso de 61 días corridos en el plazo estipulado para la ejecución de las obras contratadas.

2.- Que, con fecha 29 de octubre de 2018, empresa FABRICA DE VENTANAS Y ESTRUCTURAS PROPLAST LTDA. ha presentado carta solicitando se deje sin efecto la multa que se le impuso en virtud del acto administrativo señalado en el considerando precedente.-

3.- Que, si bien la presentación de la empresa citada en el considerando anterior, no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.-

4.- Que, la Unidad Técnica de la propuesta, en informe citado en los Vistos N° 5 del presente Decreto, informa que los argumentos señalados por la contratista son atendibles y por lo tanto acreditan que la totalidad del atraso no es imputable a ésta, por lo que recomienda se deje sin efecto la multa cursada; principalmente atendiendo a que los retrasos se produjeron por demoras en que habría incurrido el propio municipio en la entrega de información por parte de la Dirección de Planificación, así como a las múltiples solicitudes de mejora al proyecto solicitadas al contratista, las cuales se realizaron durante el transcurso de la ejecución de la obra, y que no habían sido detectadas con anterioridad debido a la antigüedad del edificio en el cual se estaban desarrollando las obras.}

5.- Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida en Dictamen N° 21.551, de 2009, entre otros, ha señalado que "*se debe tener en consideración el principio de buena fe, que debe imperar en la celebración y cumplimiento de los contratos, consagrado en el artículo 1.546 del Código Civil, en virtud del cual las partes de un contrato deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas; el de equilibrio económico que debe observarse en todo convenio de carácter conmutativo, y el de enriquecimiento sin causa*".

DECRETO

1.- Que en mérito de las consideraciones que anteceden, acójase el recurso administrativo interpuesto por la reclamante FABRICA DE VENTANAS



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

Y ESTRUCTURAS PROPLAST LTDA., en contra de Decretos Alcaldicios N° 3.041 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 3.231 de fecha 16 de octubre de 2018; y déjese sin efecto la multa cursada por dichos actos administrativos; debiendo reintegrarse los valores pagados por este concepto, en la medida que éstos hayan sido descontados de los pagos realizados.-

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



JUAN ARANEDA NAVARRO

SECRETARIO MUNICIPAL



DIRECTOR

CONTROL INTERNO



MIGUEL BECKER ALVEAR

ALCALDE



DIRECCION JURIDICA

Vº Bº

MRA/jzm

Distribución:

- Administración Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Secretaría Municipal
- Dirección de Control
- Contratista (FABRICA DE VENTANAS Y ESTRUCTURAS PROPLAST LTDA.)
- Of. Partes